



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 26 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de transmitirle adjunto un informe adicional sobre las medidas adoptadas por el Gobierno del Brasil en relación con la aplicación de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) (véase el anexo). En vista del informe trimestral del Grupo de Expertos sobre la aplicación por los Estados Miembros de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) (S/AC.49/2010/COMM.17), el informe adjunto tiene por objeto aclarar y ampliar la información facilitada en los informes anteriores presentados por la Misión Permanente del Brasil mediante sus notas verbales de fechas 4 de diciembre de 2006 (S/AC.49/2006/35) y 28 de agosto de 2009 (S/AC.49/2009/40).



Anexo de la nota verbal de fecha 26 de mayo de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

1. En sus informes anteriores (S/AC.49/2006/35 y S/AC.49/2009/40), el Gobierno del Brasil informó al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) de que las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) se habían incorporado en la legislación del Brasil y pasado a ser obligatorias para todas las autoridades nacionales en virtud de los Decretos Presidenciales núms. 5.957, de 7 de noviembre de 2006, y 6.935, de 12 de agosto de 2009. La información que figura en el presente informe tiene el propósito de aclarar y detallar el modo en que se han puesto en práctica las disposiciones que figuran en esas resoluciones a fin de garantizar que el Comité posea toda la información necesaria sobre la aplicación de dichas resoluciones en el Brasil.

2. Por lo que se refiere a impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, de artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea, la actividades de supervisión y control de las exportaciones incumben al Ministerio de Finanzas por conducto de la Secretaría Federal de Ingresos Públicos, como se establece en la Ley núm. 9.649, de 27 de mayo de 2004, y el Decreto Ley núm. 37, de 18 de noviembre de 1966. Toda la información relativa a las transacciones de comercio internacional figura en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCOMEX), que hace posible verificar electrónicamente cada operación y su correspondiente autorización. Los infractores son castigados con diversas sanciones que se establecen, entre otros instrumentos, en el Código Penal del Brasil (Decreto Ley núm. 2.848, de 7 de diciembre de 1940). El Departamento de Policía Federal, que depende del Ministerio de Justicia, tiene también ciertas responsabilidades en este ámbito: se encarga, en colaboración con las Fuerzas Armadas, de vigilar las zonas fronterizas y luchar contra el contrabando.

3. En relación con la prevención de las transferencias a la República Popular Democrática de Corea, o desde su territorio, de armas y material conexo, la exportación de material para fines militares está sujeta a las Directrices Generales de la Policía Nacional de Exportación de Material de Uso Militar. Esas Directrices y el Decreto núm. 3.665, de 20 de noviembre de 2000, asignan al mando del ejército la responsabilidad de establecer las normas necesarias para vigilar las actividades relacionadas con productos controlados (fabricación, recuperación, mantenimiento, uso industrial, manejo, uso recreativo, recogida, exportación, importación, trámites de aduana, almacenamiento, comercialización y transporte). Los controles establecidos en las Directrices Generales permiten la plena aplicación de los embargos de armas decretados por las Naciones Unidas, incluidos los que se refieren a la República Popular Democrática de Corea.

4. A fin de obtener la autorización para exportar material de uso militar, las empresas brasileñas deben seguir las normas establecidas en las Directrices Generales de la Policía Nacional de Exportación de Material de Uso Militar. Cuando se presenta una oportunidad comercial en este ámbito, la empresa interesada debe solicitar una autorización para iniciar las negociaciones preliminares por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores. En la solicitud deben especificarse los productos de que se trata, su valor aproximado y su destino. Si se concede la autorización y se confirma la transacción, el vendedor debe solicitar una

autorización de exportación para lo cual ha de presentar una lista detallada de los productos o servicios objeto de comercialización, especificando las cantidades, el precio total, los medios de pago y la fecha estimada de entrega. El importador, ya sea una empresa privada o un gobierno, deberá presentar un certificado de usuario final en el que se indique que los productos no serán reexportados sin una autorización previa del Gobierno del Brasil. El Ministerio de Relaciones Exteriores examina las solicitudes y presenta un informe al Ministerio de Defensa sobre los aspectos políticos de la transacción propuesta, incluida la existencia de sanciones pertinentes. Por último, el Ministerio de Defensa toma una decisión definitiva sobre la solicitud de autorización de exportación.

5. En cuanto a la prevención de las transferencias procedentes de la República Popular Democrática de Corea o con destino a ese país, concretamente las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios y la asistencia en relación con las armas de destrucción en masa, la Constitución Federal y los acuerdos internacionales vigentes prohíben el desarrollo y la fabricación de armas de destrucción en masa en el Brasil. Por consiguiente, se aplican controles nacionales de exportación a los bienes y tecnología que permitan la fabricación de armas de destrucción en masa, cuya exportación, reexportación, tránsito y transporte están controlados para asegurar que se utilizan exclusivamente para fines pacíficos.

6. La Coordinación General de Bienes Sensibles, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, es el órgano encargado de controlar la exportación de bienes estratégicos, según se establece en la Orden núm. 49 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de 16 de febrero de 2004. La Coordinación General de Bienes Sensibles autoriza, si procede, la transferencia de artículos que figuran en las listas de bienes sensibles y utiliza procedimientos de control al respecto, en consulta con otros organismos pertinentes del Gobierno, incluido el Ministerio de Relaciones Exteriores. Este proceso se lleva a cabo a través de SISCOMEX, lo que permite detectar las tentativas de reexportación no autorizada. Las sanciones por intentar exportar bienes ilegalmente se establecen en la Ley núm. 9.112, de 10 de octubre de 1995, y en el Decreto núm. 1.861, de 12 de abril de 1996, que regulan la exportación de bienes sensibles en los ámbitos nuclear, químico, biológico y relacionado con los misiles. La Coordinación General de Bienes Sensibles se encarga, asimismo, de solicitar y examinar el certificado de usuario final cuando procede. Además, participa en la preparación de esos certificados cuando se solicitan al Brasil. En tal caso, incumbe a la Coordinación General de Bienes Sensibles cerciorarse de que las empresas interesadas cumplen las condiciones exigidas. En el artículo 5 de la Ley núm. 9.112 se atribuye a la Comisión Interministerial de Control de Bienes Sensibles la elaboración, actualización y publicación de las listas de bienes sensibles.

7. Por lo que respecta a las disposiciones específicas de control de las exportaciones de materiales nucleares, el Brasil es miembro del Grupo de suministradores nucleares desde el 23 de mayo de 1996 y aplica las directrices y las decisiones de ese Grupo para garantizar que en las exportaciones nucleares se respeten las salvaguardias, y las condiciones de protección física de no proliferación adecuadas, así como otras restricciones pertinentes, e impedir la exportación de artículos que puedan contribuir a la proliferación de las armas nucleares. Las directrices del Grupo de suministradores nucleares tienen también por objeto asegurar que las exportaciones de material nuclear solo se realizan con fines

pacíficos y estimulan la cooperación comercial e internacional en el ámbito del uso pacífico de la energía nuclear. Los procedimientos de control de las exportaciones establecidos en la Ley núm. 9.112 y el Decreto núm. 1.861 se aplican a todo tipo de equipos, materiales o tecnología incluidos e identificados en la “Lista de equipos, materiales y tecnología nucleares” o la “Lista de equipos y materiales de doble uso y tecnología conexas”, que figuran en la Orden núm. 61 de la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República, de 12 de abril de 1996.

8. En el ámbito químico, los instrumentos de control jurídico figuran en el Decreto núm. 3.665, de 20 de noviembre de 2000, que actualiza el Reglamento para la supervisión de productos controlados (R-105) en relación con los productos controlados por el ejército y los controles de importaciones y exportaciones establecidos (artículos 177, 178, 183, 215 y 216 del R-105). En la Orden ministerial núm. 804, de 13 de diciembre de 2001, se publica la lista de sustancias relacionadas con la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción sujetas a los controles de las exportaciones que realiza el Ministerio de Ciencia y Tecnología, mientras que la Orden núm. 275, de 23 de abril de 2002, extiende esos controles a las importaciones.

9. En el área biológica, la Comisión Interministerial de Control de la Exportación de Bienes Sensibles aprobó, en la resolución de 13 de 10 de marzo de 2010, la lista de bienes relacionados con el ámbito biológico y los servicios directamente vinculados que están bajo control en virtud de la legislación del Brasil.

10. Por lo que atañe a la tecnología de misiles, además de los controles que figuran en el Decreto núm. 665, de 20 de noviembre de 2000, la Orden núm. 49 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de 16 de febrero de 2004, asigna responsabilidades concretas en este ámbito a una oficina de coordinación técnica de la Coordinación General de Bienes Sensibles.

11. Las listas se revisan periódicamente para verificar su conformidad con la legislación vigente en el Brasil y las decisiones recientes del Grupo de suministradores nucleares. La revisión de las listas incumbe a la Comisión Interministerial de Control de la Exportación de Bienes Sensibles, en virtud del Decreto núm. 4.214, de 30 de abril de 2002, en el que se definen las competencias de la Comisión. En las esferas química y biológica, la Comisión se reúne también con la Comisión Interministerial para la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre la prohibición de las armas químicas a fin de examinar las adiciones y los ajustes en las listas de control pertinentes.

12. La prevención de la entrada en el Brasil, o el tránsito por su territorio, de personas designadas se aplica de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 6.815, de 19 de agosto de 1980. El control de los desplazamientos transfronterizos incumbe al Departamento de Policía Federal y las autoridades militares. Los datos de todos los extranjeros que entran en el Brasil se comprueban en el sistema nacional de personas buscadas e inscritas en las listas. El sistema, al que tienen acceso en línea los agentes de inmigración, se actualiza periódicamente con datos facilitados por las autoridades nacionales e internacionales, en particular por la INTERPOL.

13. Para ejercer su derecho a permitir el acceso a su territorio, el Gobierno del Brasil puede utilizar dos procedimientos. Si un extranjero entra en el país irregularmente, las autoridades policiales pueden deportarlo. Si se considera que la presencia de una persona en territorio brasileño puede poner en peligro la seguridad nacional, el orden político o social, el orden público, la moral colectiva o la economía pública, o si sus actos la hacen indeseable desde el punto de vista de la conveniencia nacional y los intereses del país, dicha persona podrá ser expulsada. El Ministerio de Justicia deberá realizar una investigación previa a la expulsión de conformidad con los procedimientos establecidos, en la cual se ofrecerá al extranjero la posibilidad de defenderse. La decisión final sobre la expulsión incumbe al Presidente de la República.

14. En cuanto a la prevención del tráfico ilícito de armas de destrucción en masa y materiales conexos, el Brasil participa, a título voluntario, en la base de datos sobre el tráfico ilícito del Organismo Internacional de Energía Atómica y ha designado a la Comisión Nacional de Energía Nuclear como punto de contacto para la base de datos. Todas las operaciones de seguridad marítima se realizan por conducto de la Marina del Brasil, de conformidad con los criterios establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la Ley núm. 9.537, de 11 de diciembre de 1997.

15. En 1999, el Ministerio de Justicia puso en marcha una iniciativa relacionada con la Agencia Brasileña de Inteligencia y otros organismos estatales con el fin de prevenir el tráfico ilícito de materiales ilegales y nucleares en el MERCOSUR (Mercado Común del Sur). Como resultado de esa iniciativa, los Estados partes en el MERCOSUR incluyeron un sexto capítulo en el Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional (aprobado inicialmente en la XVII Reunión del Consejo del Mercado Común). En ese capítulo se mencionan las actividades operacionales y de coordinación que deben llevarse a cabo para luchar contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos.

16. La congelación de activos de personas y entidades designadas se realiza en virtud de la Ley núm. 9.613, de 3 de marzo de 1998. En dicha Ley se tipifica como delito el hecho de ocultar o disimular la naturaleza, el origen, la localización, el empleo, el traslado o la propiedad de bienes, derechos o valores provenientes directa o indirectamente de actividades ilícitas. Este delito es competencia de la Justicia Federal, que, por solicitud del Ministerio Público o una autoridad policial competente (previa consulta del Ministerio Público), puede decretar también el secuestro de bienes, derechos y valores de las personas o entidades acusadas. La Justicia Federal puede determinar también el secuestro de bienes, derechos y valores procedentes de delitos cometidos en el extranjero, siempre y cuando exista un tratado o un compromiso de reciprocidad del Estado solicitante. El Consejo de Control de Actividades Financieras, del Ministerio de Finanzas, se encarga de realizar trámites, imponer sanciones administrativas, recibir denuncias y examinar e identificar los casos de actividades presuntamente ilícitas conforme a lo previsto en la Ley núm. 9.613. Todas las instituciones financieras sujetas a la jurisdicción del Brasil deben informar al Consejo de cualquier transacción financiera sospechosa. Según la Ley complementaria núm. 105, de 10 de enero de 2001, incumbe a la Justicia Federal autorizar que se levante la confidencialidad de la información bancaria a fin de facilitar la investigación de actividades ilícitas.

17. El Brasil reitera su compromiso con la plena aplicación de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009). En este contexto, reafirma la importancia de aplicar las disposiciones que figuran en esas resoluciones sin perjuicio para las actividades de las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.
